

1232 *RESOLUCION de 15 de enero de 1991, de la Dirección General de Política Alimentaria, por la que se dictan normas en ejecución de la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo y el registro de los contratos de compraventa contemplados en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios.*

En virtud de lo establecido en la disposición final primera de la Orden de 20 de diciembre de 1990, arriba enunciada, y a los efectos de establecer las normas procedimentales para su ejecución, he resuelto:

I. Solicitantes

Podrán solicitar la homologación de un contrato-tipo de compraventa, las Empresas industriales y comerciales a título individual o colectivo por una parte, y por otra las Organizaciones agrarias de ámbito no inferior al autonómico o regional y las Cooperativas de producción.

II. Solicitudes

Las solicitudes, en instancia por triplicado, deberán dirigirse al excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y presentarlas en las Direcciones Provinciales o Territoriales o directamente al Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, acompañadas de la siguiente documentación:

- Informe sobre las actividades de los solicitantes, tal como establece la Orden de 20 de diciembre de 1990.
- Modelo de contrato-tipo que contenga al menos las cláusulas previstas en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre.

NORMA FINAL

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de enero de 1991.—El Director general, Mariano Maraver y López del Valla.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

1233 *ORDEN de 5 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.950/87, promovido por don Martín José Fernández de Gorostiza Isbert.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 19 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.950/87, en el que son partes, de una, como demandante, don Martín José Fernández de Gorostiza Isbert, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de mayo de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 26 de junio de 1986, sobre continuidad como mutualista del Fondo Especial de MUFACE.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín José Fernández de Gorostiza Isbert, contra la resolución de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, de 29 de mayo de 1987, que desestima en alzada el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura sobre la denuncia de cuotas de afiliación; debemos declarar y declaramos tal resolución conforme con el ordenamiento jurídico; no se hace especial pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución,

17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de diciembre de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

1234 *ORDEN de 5 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo 771/89, promovido por don Juan Antonio Gil Nicolás.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, ha dictado sentencia, con fecha 14 de julio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 771/89, en el que son partes, de una, como demandante, don Juan Antonio Gil Nicolás, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 19 de abril de 1989, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Gil Nicolás, contra los actos administrativos de la Dirección General de la Función Pública que confirmaron las resoluciones de 4 de febrero y 3 de junio de 1982, de la Subsecretaría de Defensa; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de diciembre de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

1235 *ORDEN de 5 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 200/88, promovido por doña Juana Milagros Mantecón Carrasco.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 19 de abril de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 200/88, en el que son partes, de una, como demandante, doña Juana Milagros Mantecón Carrasco, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de abril de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 18 de febrero de 1987, sobre reconocimiento de tiempo de servicios «cesantía por matrimonio».

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Juana Milagros Mantecón Carrasco contra las resoluciones de la Dirección General de la Función Pública de fecha 18 de febrero de 1987, que deniega la petición de la demandante de que se le reconozca como tiempo de servicios en activo el transcurrido entre la cesantía por matrimonio 1 de julio de 1960, y el pase a la situación de excedente voluntaria por entrada en vigor de la Orden de 7 de febrero de 1964, y contra la resolución de 30 de abril del mismo año que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la